



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Viernes 30 de agosto	Número 166

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Personal. *Convocatoria para la provisión con carácter laboral temporal de un puesto de trabajo de Ordenanza para el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.* Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 5. 163/2002. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 507/2002. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 2. 21/2002. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 22/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos.* Págs. 4 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. *Citaciones para ser notificados por comparecencia.* Páginas 12 y 13.
- AYUNTAMIENTOS.
Salas de los Infantes. Pág. 13.
Vallejera. Pág. 13.
Frandovínez. Págs. 13 y 14.
Pradoluengo. Pág. 14.

Santo Domingo de Silos. Pág. 14.

Quintanilla San García. Págs. 14 y 15.

Lerma. Pág. 15.

Peral de Arlanza. Pág. 15.

Aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua. Págs. 15 y siguientes.

- JUNTAS VECINALES.
Fuente Urbel. Pág. 14.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Higón. *Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte «La Mata» n.º 304.* Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Pág. 18.
Rucandio. Pág. 18.
Merindad de Sotoscueva. Pág. 18.
Cavia. Págs. 18 y 19.
Tubilla del Lago. Pág. 19.
Jurisdicción de San Zadornil. Pág. 19.
Villaescusa de Roa. *Subasta para la adjudicación de las obras de reforma de abastecimiento de agua.* Pág. 19.
Briviesca. *Lista de admitidos y excluidos del concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo.* Págs. 19 y 20.
Huerta de Arriba. *Subasta para la adjudicación de la obra de pavimentación de las calles El Campillo y Los Mártires.* Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Por resolución de la Presidencia número 4255, de 23 de agosto de 2002, y, ante la necesidad de proveer un puesto de trabajo de Ordenanza para el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, se aprobaron las Bases de la Convocatoria que se transcriben:

Convocatoria para la provisión con carácter laboral temporal de un puesto de trabajo de Ordenanza para el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos

Primera. — Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión con carácter temporal laboral de un puesto de trabajo de Ordenanza, bajo la modalidad de contrato laboral temporal de interinidad para los servicios del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

Segunda. — Nivel de titulación exigible:

Certificado de Escolaridad.

Tercera. — Requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes:

a) Ser español o nacional de un país de la Comunidad Económica Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

Cuarta. — Sistema de selección.

Pruebas selectivas y, facultativamente, entrevista a juicio de la Comisión de Valoración.

Quinta. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte en la citada Convocatoria, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, presentándose en el Registro General de esta Diputación Provincial (Palacio Provincial) en la forma señalada en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia, en el plazo máximo de diez días, publicará en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial (Palacio Provincial) la lista de admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición de la Comisión de Valoración, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

Séptima. — Plazo para la resolución.

El plazo para la resolución de la presente Convocatoria será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Octava. — Pruebas selectivas y entrevista.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito preguntas relacionadas con el puesto de trabajo en el tiempo que estime el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en realizar una prueba práctica relacionada con el trabajo a desarrollar.

Entrevista: La Comisión de Valoración, a la vista del resultado de las pruebas selectivas, podrá facultativamente disponer la celebración de una entrevista a la que serán convocados los aspirantes seleccionados o bien la totalidad de los aspirantes presentados, la cual versará sobre conocimientos del puesto de trabajo convocado.

Calificación de los ejercicios: Los ejercicios de las pruebas selectivas serán puntuados de 0 a 10 puntos, valorándose la formación profesional y la corrección de los trabajos realizados.

Calificación de la entrevista: La entrevista servirá para dirimir los posibles empates en la puntuación final de las pruebas selectivas realizadas y la misma será puntuada de 0 a 2 puntos.

Novena. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que tendrá la categoría de tercera a los efectos que se prevén en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesta en la forma que sigue:

— **Presidente:** El Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

— **Vocales:** El Director Técnico del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Un funcionario de carrera designado por la Presidencia.

Un representante de los trabajadores designado por la representación del Comité de Empresa del Convenio Colectivo de aplicación.

— **Secretario:** Un Técnico de la Sección de Personal.

La Comisión de Valoración quedará integrada, asimismo por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Décima. — Calificación de las pruebas.

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, un cinco en las pruebas selectivas, sumándose posteriormente la puntuación obtenida, en su caso, en la entrevista.

Se propondrá a la Presidencia la contratación del aspirante que obtenga mayor puntuación.

Undécima. — Propuesta de contratación.

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el tablón de edictos de la Diputación y elevará dicha

propuesta a la Presidencia de la Entidad, quien procederá a formalizar el correspondiente contrato laboral temporal, por periodo de un año, en el puesto de trabajo convocado a favor del aspirante seleccionado.

Duodécima. — Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente Convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado el carácter supletorio que tiene para las restantes Administraciones Públicas.

Decimotercera. — Disposición final.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Burgos, 26 de agosto de 2002. — El Presidente en funciones, Angel Guerra García. — El Secretario General, José María Manero Frías.

2200207129/7079. — 68,52

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

40310.

N.I.G.: 09059 1 0501090/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 163/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Don Antonio Renedo Ruiz y doña Victoriana Casado Benito.

Procurador: Don Alejandro Junco Petrement.

Don Eduardo Saiz Bastida, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 163/2002 a instancia de don Antonio Renedo Ruiz, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas.

«Urbana en Sandoval de la Reina (Burgos). Casa en el Barrio de la Granja, en la calle Alta, señalada con el n.º 6 hoy n.º 15. La parcela linda: Derecha entrando, de Cecilia Martínez y Braulio González; de izquierda, de Angel González y Blas Carpintero, y espalda, herrén de propiedad del demandante. Inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad de Villadiego en el tomo 898, libro 24, folio 187, finca número 3.305, inscripción segunda, a nombre de don Constancio y doña Marta Martínez Pérez».

«Urbana en Sandoval de la Reina (Burgos). Herrén a la Granja, que linda: al norte, con casa de herederos de Félix Martínez, sur y este con camino y oeste con carrera de servidumbre. Inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad de Villadiego, en el tomo 898, libro 24, folio 211, finca número 3.329, inscripción segunda a nombre de don Constancio Martínez Pérez».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pue-

dan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Constancio y doña Marta Martínez Pérez, como titulares registrales de la finca número 3.305 y al primero de ellos como titular registral de la finca 3.329, a don Mariano Renedo Ruiz, con domicilio en calle Ruiz Dorronsoro, n.º 1 de Burgos, como titular catastral por título de herencia por fallecimiento de sus padres don Emiliano Renedo Ruiz y doña Emiliana Ruiz Poza a fin de que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sandoval de la Reina.

En Burgos, a 5 de julio de 2002. — El Magistrado-Juez, Eduardo Saiz Bastida. — El Secretario (ilegible).

200206486/6532. — 54,81

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100512/2002.

01000.

Número autos: Demanda 507/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Don Isaías García Gordón y don Pedro Luis Peña Arce.

Demandado: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 507/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Isaías García Gordón y don Pedro Luis Peña Arce contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue: Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia:

Acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Isaías García Gordón y Pedro Luis Peña Arce con la empresa Restauraciones Hernando, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a los actores en concepto de indemnización: A don Isaías García Gordón la cantidad de 2.094,79 euros (dos mil noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos) y a don Pedro Luis Peña Arce la cantidad de 1.382,71 euros (mil trescientos ochenta y dos euros con setenta y un céntimo); así como la de 6.172,65 euros (seis mil ciento setenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos) para don Isaías García Gordón y la de 4.110,15 euros (cuatro mil ciento diez euros con quince céntimos) para don Pedro Luis Peña Arce en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 23 de julio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200206527/6501. — 60,52

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200030/2002.
01030.

Número autos: Dem. 21/2002.

Número ejecución: 145/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Asunción Vadillo Sanz.

Demandado: Infoequipo, S.A.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 145/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Asunción Vadillo Sanz contra la empresa Infoequipo, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Infoequipo, S.A.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 4.244,89 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 26 de julio de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200206568/6561. — 47,90

N.I.G.: 09059 4 0200029/2002.
01030.

Número autos: Dem. 22/2002.

Número ejecución: 146/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Fernando Sancho Esteban.

Demandado: Infoequipo, S.A.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 146/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando Sancho Esteban contra la empresa Infoequipo, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Infoequipo, S.A.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 3.563,87 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 26 de julio de 2002. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

200206563/4562. — 46,82

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de agosto del 2002 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector de Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Burgos, código convenio 0900185.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., el día 23-7-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 25-7-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de agosto del 2002. — La Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200206741/6753. — 757,95

* * *

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA
PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º – *Partes contratantes*. – El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Art. 2.º – *Ambito funcional*. – Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 12 del Convenio General de la Construcción y su anexo II.

Art. 3.º – *Ambito territorial*. – El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4.º – *Ambito personal*. – La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Art. 5.º – *Ambito temporal*. – El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre de 2002.

Art. 6.º – *Garantías personales*. – Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º – *Absorción y compensación*. – Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º – *Vinculación a la totalidad*. – Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9.º – *Desvinculación del convenio*. – Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 2000 y 2001. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 2002.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para empresas obligadas por Ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del convenio en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión

Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de veinte días naturales.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Art. 10. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales*.

1.º – Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

b) Por el Convenio General de la Construcción.

c) Por el presente convenio.

d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2.º – Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º – Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Art. 11. – *Denuncia*. – Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del convenio, las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

De la contratación en general

Art. 12. – *Legislación aplicable*. – Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, periodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el convenio general, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Art. 13. – *Contrato fijo de plantilla*. – Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. – *Contrato fijo de obra*. –

Primero. – Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

Segundo. – Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

Tercero. – No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término– sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus

desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo V.

Cuarto. — El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Quinto. — Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado primero, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

Sexto. — En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 15. — Otras modalidades de contratación. —

1. — Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2720/98 o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7% si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del 4,5%, si la duración hubiera sido superior a un año, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. — Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que

justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. — Las empresas afectadas por este convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del convenio provincial o autonómico correspondiente.

4. — Contrato para la formación: Se estará a lo dispuesto en el convenio general.

Art. 16. — Subcontratación. — Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, pactada en el artículo 35 del presente convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el anexo VI de este convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Art. 17. — Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas. — Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Art. 18. — Finiquitos. — El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido; debiendo llevar obligatoriamente el sello y la firma de dicha Federación.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

Tiempo de trabajo

Art. 19. — *Jornada laboral.* — La jornada ordinaria de trabajo efectivo para el 2002, será de 1.756 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas, en el mes de octubre 8 horas y el resto del año 8 1/2 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las empresas, según anexo II.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

No obstante lo anterior, las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores su calendario laboral, enviando copia del mismo a la Comisión Paritaria del Convenio (calle Julio Saéz de la Hoya, número 8-6.º p. 2, Burgos).

Las empresas tendrán que exponer en los centros de trabajo y en lugar visible, el calendario laboral.

Prolongación de la jornada. — La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesaria para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Art. 20. — *Jornadas especiales.* —

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente convenio colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada establecida, con carácter general, en el presente convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 21. — *Horas extraordinarias estructurales.* —

1. — Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

2. — El número de horas extraordinarias estructurales que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Art. 22. — *Retribución de las horas extraordinarias.* —

1. — Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles serán los que figuran en la tabla del anexo IV del presente convenio.

2. — Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

3. — En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Art. 23. — *Vacaciones.*

1. — El personal afectado por el presente convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. — Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. — El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. — A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. — Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar a dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

6. — El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. — La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales del anexo III (columna vacaciones y extraordinarias), más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

Art. 24. — *Permisos y licencias.* —

1. — El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la presentación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente y hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

Los supuestos contemplados en los apartado precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderá asimismo a las parejas de hecho, siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. - En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. - Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. - El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquellas.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeña actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 25. - *Salario base.* - El salario base, para el personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales del anexo III.

Art. 26. - *Plus de convenio.* - El personal afectado por este convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III. Con efectividad de 1 de enero de 2003 este plus se percibirá por día efectivo de trabajo y en la cuantía que las partes firmantes fijen para el año 2003.

Art. 27. - *Plus extrasalarial.* - De conformidad con el artículo 66 del convenio general y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día efectivo de trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo III.

Art. 28. - *Gratificaciones extraordinarias.* - Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo III, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 29. - *Complemento por discapacidad.* - Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15 euros
23% y 32%	21 euros
33% o superior	30 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Art. 30. - *Cláusula de garantía salarial.* - En el supuesto de que el I.P.C. al 31-12-02 supere el 2% correspondiente al I.P.C. previsto para 2002 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del año siguiente y con efectos de 1 de enero de 2002.

Art. 31. - *Dietas.* - Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 25 euros, dieta completa, y 12 euros, media dieta, con efectividad hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Art. 32. - *Ropa de trabajo.* - Las empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado

homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Asimismo las empresas entregarán a sus trabajadores una prenda de abrigo en el periodo comprendido entre el mes de octubre a marzo y para una duración de un año. En caso de baja voluntaria de un trabajador con menos de un año de antigüedad en la empresa, deberá abonar a ésta 35 pesetas por día efectivo de trabajo hasta completar dicho periodo anual, cantidad que no podrá superar el valor de la prenda reflejado en la correspondiente factura.

Se pondrá igualmente a disposición de los trabajadores ropa adecuada para la lluvia la cual permanecerá en todo caso en el centro de trabajo.

Art. 33. – Inclemencias del tiempo. – En caso de inclemencias del tiempo se abonará el 75% del salario base, plus de convenio y plus extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 34. – Suplemento en caso de Incapacidad Temporal. – En los casos de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional la prestación que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida prestación, desde el día 16 a partir de la fecha de la baja hasta el día 120 de la misma.

En los casos de I.T. derivada de accidente no laboral o enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador por una sola vez al año y durante los tres primeros días el 50% del salario base, plus de convenio y antigüedad que corresponda.

Art. 35. – Indemnizaciones. –

1. – Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 36.000 euros para el año 2002 y 38.000 euros para el año 2003.

c) Con obligatoriedad de 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, en caso de Incapacidad Permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 20.000 euros para el año 2002 y 21.000 euros para el año 2003.

2. – Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. – Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuesta al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. – A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

CAPITULO V Productividad

Art. 36. – Tablas de rendimiento. – En todo lo referente a la productividad y tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto del convenio general del Sector de la Construcción.

CAPITULO VI Otras condiciones

Art. 37. – Corrección del absentismo. – Con el fin de combatir el absentismo en las empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a un día del plus de convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de un día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 38. – Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. – En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este acuerdo sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 39. – Repercusión de precios. – La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Art. 40. – Comisión Paritaria. – La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 20 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 40 y 41 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Art. 41. – Las partes firmantes del presente convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

Art. 42. – Formación continua. – Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la formación continua gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma

en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el III Acuerdo Nacional de Formación, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional

Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

ANEXO II

Calendario laboral año 2002

Meses	Días	Lunes a viernes	Jornada	Horas	Sábados	Domingos	Fiestas
Enero	31	22	7	154	4	4	1
Febrero	28	20	7	140	4	4	
Marzo	31	18	8,5	153	5	5	19, 28 y 29
Abril	30	21	8,5	178,5	4	4	23
Mayo	31	22	8,5	187	4	4	1
Junio	30	20	8,5	170	5	5	
Julio	31	23	8,5	195,5	4	4	
Agosto	31	21	8,5	178,5	5	4	15
Septiembre	30	21	8,5	178,5	4	5	
Octubre	31	23	8,5	195,5	3	4	12
Noviembre	30	20	7	140	5	4	1
Diciembre	31	19	7	133	4	5	6, 9 y 25
Total	365	250		2.003,5	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 7 y 29 de junio (fiestas locales), 18 de marzo, 22 de abril, 28 de junio, 1 de julio, 16 agosto y 23 y 24 de diciembre.

Resto de provincia: Las dos fiestas locales, el día laborable anterior o posterior a una de dichas fiestas, 18 de marzo, 22 de abril, 16 de agosto y 23 y 24 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.756 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.003,5 las horas de más son 247,5, si restamos las 62 horas de las dos fiestas de cada localidad y los puentes, nos quedan 182,5 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al traba-

Disposición final

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, pre- valeciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I

Recibo finiquito

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

* * *

jador, mediante tiempo de descanso, el cual variará en cada caso dependiendo de la jornada diaria que realice el trabajador.

Las empresas que de acuerdo con la representación legal de los trabajadores establezcan un calendario, distribuyendo la jornada laboral de 1.756 horas antes del 30 de enero de 2002, se regirán por el mismo, debiendo enviar una copia a la Comisión Paritaria del Convenio. (Federación de Empresarios de Construcción).

En ausencia de calendario acordado en los Centros de Trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

* * *

CONVENIO DE CONSTRUCCION AÑO 2002 - ANEXO III

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002

Nivel	Categorías	Salario mes	Plus conv. mes	Plus ext. mes	Vacaciones y extras	Anual
I	Personal Directivo	Sin remuneración fija				
II	Personal Titulado Superior	835,23	255,12	90,04	1.484,32	17.437,25
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1. ^a	710,05	255,12	90,04	1.319,42	15.565,57
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	690,65	255,12	90,04	1.294,45	15.277,26
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 1. ^a	671,21	255,12	90,04	1.269,44	14.988,39

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002

Nivel	Categorías	Salario 335 días	Plus conv. 277 días	Plus ext. 227 días	Vacaciones y extras	Anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	21,35	10,23	4,01	1.227,05	14.577,38
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico Topógrafo de 1. ^a , Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	20,69	10,23	4,01	1.202,10	14.281,43
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Calcador, Práctico Topógrafo de 2. ^a , Contramaestre, Corredor, Oficial de 1. ^a de Oficio	19,19	10,23	4,01	1.141,92	13.598,39
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	18,75	10,23	4,01	1.123,91	13.396,96
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1. ^a	18,37	10,23	4,01	1.110,44	13.229,25
XI	Especialista de 2. ^a , Peón Especializado	18,06	10,23	4,01	1.096,97	13.084,99
XII	Limpiador/a y Peón	18,06	10,23	4,01	1.096,97	13.084,99

Contratos para la formación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Convenio General de Construcción.

Nota: El Plus de convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

* * *

ANEXO IV

RETRIBUCION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Importe	Niveles	Importe
II	16,40	VIII	12,65
III	14,53	IX	12,45
IV	14,25	X	12,27
V	13,95	XI	12,13
VI	13,62	XII	12,13
VII	13,32		

* * *

ANEXO V

Empresa

Trabajador

Categoría

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del convenio general del sector de la Construcción vigente, con contrato suscrito con fecha de de 20 de común acuerdo con la empresa el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo

«.....» a partir del día de de 20

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en a de de

El trabajador

La empresa

* * *

ANEXO VI

NOTIFICACION DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

La empresa con domicilio en C.I.F. o N.I.F., y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social notifica a la empresa domiciliada en y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de que con fecha ha subcontratado los trabajos de en la obra de sita en con la empresa domiciliada en C.I.F. o N.I.F. y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número

aproximado de trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de:

..... a de de

Firma y sello

Fdo.:

D.N.I.:

Por triplicado

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, n.º 1. Código Postal 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Organo responsable: Gestión T.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto/ejercicio N.º Expediente
SANCIONADOR	ECHEPARE GABARRI, RUTH	71341635M	TRAM. AUD. 347
LIQUIDACIONES	FRIAS CARCEDO, ANDRES	13142077S	SAN. TRIB. M.180
PROP. LIQUIDAC.	FRIAS CARCEDO, ANDRES	13142077S	TRAM. AUD. 115
PROP. LIQUIDAC.	GABARRI GABARRI, SIRIA	78922364A	TRAM. AUD. 110
LIQUIDACIONES	HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS	72685243E	I.R.P.F. M.190
LIQUIDACIONES	MUGURUZA CABRERIZO, NICOL	16274235X	SAN TRIB. M. 390
LIQUIDACIONES	ORTIZ GARCIA, JAVIER	13301581Z	SAN TRIB. M. 349
PROP. LIQUIDAC.	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	13293611W	TRAM. AUD. 115
LIQUIDACIONES	RUIZ VALDERRAMA, JESUS	13191778J	I.R.P.F. M.180
PROP. LIQUIDAC.	SANZ GONZALEZ, JESUS M.	13126204N	TRAM. AUD. 110
LIQUIDAC. PROV.	SAEZ RUIZ, BLANCA NIEVES	13298626A	I.V.A. 2000
SANCIONADOR	SAEZ RUIZ, BLANCA NIEVES	13298626A	I.V.A. 2000
LIQUIDAC. PROV.	VELEZ DE MENDIZABAL SAN- FRUTOS, AGUSTIN	16252757Z	I.V.A. 2000
SANCIONADOR	METALURGICA ABAD, S.L.	B09345711	MOD. 110 Y 300/00
SANCIONADOR	METALURGICA ABAD, S.L.	B09345711	MOD. 347/2000

Burgos, a 30 de julio de 2002. — El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz.

200206649/6633. — 26,55

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por este anuncio se cita

a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Oficinas de la A.E.A.T. que correspondan en función del domicilio fiscal del contribuyente.

Administración de Aranda de Duero. Calle Burgo de Osma, números 7-9.

Administración de Miranda de Ebro. Calle Condado de Treviño, n.º 1.

Dependencia de Recaudación de Burgos. Calle Vitoria, número 39-3.ª planta.

Plazo: 10 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Morán López, César Luis	32.360.406	Dilig. Emb. B. Inmuebles
Gay Puente, Ana	11.958.652	Dilig. Emb. B. Inmuebles
Soto Díaz, José Antonio	13.063.828	Dilig. Emb. Dev. IRPF
Morán Gutiérrez de Terán, José Enrique	22.397.258	Dilig. Emb. B. Inmuebles
García Gutiérrez, Antonio	13.050.860	Emb. Vehículos
Marca Salvador, Valeriano	13.067.122	Emb. Cuenta
Valbuena Morán, M. Luisa	11.489.803	Dilig. Emb. B. Inmuebles
Rasines Vesga, José Iván	13.101.648	Dilig. Emb. Cuenta
Martínez Navarro, José Antonio	15.701.262	Emb. Cuenta
Morán Gutiérrez Terán, Luis Fernando	19.365.527	Dilig. Emb. B. Inmuebles
Colina Gallo, Jerónima M. Mercedes	13.033.590	Dilig. Emb. F. Inversión
Ser. Prop. Inmob. Nuevo Burgos MJTM, S.L.	B09376633	Emb. Cuentas
Manibardo Rubio, Fernando	22.713.185	Emb. Cuenta
Celis Sanmillán, Luis Carlos	13.080.966	Emb. Cuenta
Morán Pérez, M. Isabel	9.665.528	Dilig. Emb. B. Inmuebles

Procedimiento: Compensación de deudas

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Pons García, Miguel Rafael	13.091.807	Acuerdo comp.
De la Cuesta Bonilla, Guillermo	13.141.494	Acuerdo comp.
Hernández Hernández, Ramón	45.572.668	Acuerdo comp.

Procedimiento: Recurso de reposición

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Manso Moneo, Alberto	13.137.886	Resolución recurso

Procedimiento: Derivación responsabilidad

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Ederra Menéndez, Fernando	15.135.335	Acuerdo Deriv. Resp.
Vetía Gutiérrez, Juan A.	13.070.970	Acuerdo Deriv. Resp.

Burgos, a 29 de julio de 2002. — La Jefa Provincial de Recaudación P.S. — La Jefa de Servicio de Recaudación, Yolanda Quezada Melgares de A.

200206648/6634. — 44,53

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, código postal 09071 Burgos, 3.ª planta. Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Procedimiento: Propuesta.

Órgano responsable: Aduanas.

Apellidos y nombre, o razón social: Domínguez Cifuentes. Hnos., S.L. Avda. La-salle, número 173 bajo. Salamanca.

N.I.F./C.I.F.: B37004041.

Concepto. N.º Expte.: ITS 02/02.

Burgos, a 24 de julio de 2002. — El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas, e. II.EE., Francisco Javier Marcos Treviño.

200206671/6660. — 20,55

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, código postal 09071 Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Procedimiento: Comprobación e investigación tributaria y sancionador.

Órgano responsable: Inspección.

Entidades:

— M-5 MARPE, S.L. (B09285586).

Concepto: Resoluciones de 22-7-2002, sobre acta A022, número 70546202 e imposición sanción A51 número 72017611 (IVA 1998, 1999 y 2000).

— Servicios de hostelería Navas Sanz, S.L. (B09340837).

Concepto: Resoluciones de 4-7-2002, sobre actas A02, números 70532324 y 70532446 (Impuesto sobre Sociedades e IVA 1998, 1999 y 2000) y resoluciones de 8-7-2002, imposición sanciones referencia A51 números 71930531 y 71930644 (Impuesto sobre Sociedades e IVA 1998, 1999 y 2000).

Burgos, a 29 de julio de 2002. — El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200206654/6661. — 20,55

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por don Carlos David García Herrera, en representación de Lucalés, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para rehabilitación 3.ª planta y planta bajo cubierta de Hotel, a emplazar en la calle Cardenal Benlloch, n.º 5, término municipal de Salas de los Infantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, para que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar, las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Salas de los Infantes, a 5 de agosto de 2002. — El Alcalde, Víctor Urién Montero.

200206864/6878. — 18,03

Ayuntamiento de Vallejera

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de junio de 2002, ha acordado provisionalmente el establecimiento de Contribuciones Especiales por realización de la obra «Pavimentación parcial de travesía de la Iglesia, transversal calle Oriente, calle Oriente y calle San Juan en Vallejera (Burgos)» y ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora del tributo referido, por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y presentación de las reclamaciones y sugerencias que se crean oportunas.

Vallejera, a 14 de junio de 2002. — El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200205389/6770. — 18,03

Ayuntamiento de Frandovínez

Al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado el 26 de mayo de 2002 por el que se aprueba el presupuesto general de la entidad para 2002, según el siguiente resumen a nivel de capítulos:

I. — Resumen del presupuesto para 2002. —

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	14.605,00
2.	Impuestos indirectos	1.502,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.083,61
4.	Transferencias corrientes	23.289,23
5.	Ingresos patrimoniales	12.206,55
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	124.629,51
9.	Pasivos financieros	86.895,09
Total ingresos		271.210,99

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	11.652,00
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	32.284,35
4.	Transferencias corrientes	5.109,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	222.165,64
Total gastos		271.210,99

II. — Plantilla y relación de puestos de trabajo. —

A) Funcionario: Secretario Interventor. Agrupado. Nivel C. D: 24.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Frandovínez, a 9 de agosto de 2002. — El Alcalde, Raúl Melgosa Arcos.

200206820/6842. — 18,03

Junta Vecinal de Fuente Urbel

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre y la circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Inmueble situado en la calle Real, n.º 18 de Fuente Urbel, referencia catastral 5223202VN2252S 0001ML. Inscrito en el Registro de la Propiedad, n.º 2 de Burgos, al tomo 3.667, libro 50 de La Piedra, folio 132, finca n.º 5.961, inscripción 1.ª.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Fuente Urbel, a 25 de julio de 2002. — El Alcalde-Pedáneo, Luis Mariano Amo Villalobos.

200206686/6772. — 19,41

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por don José Pérez Jorge, se ha solicitado licencia para la instalación provisional de nave almacén en Camino de los Llanos, s/n., en el término municipal de Pradoluengo (Burgos), en suelo urbanizable sin desarrollar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor publicación de ésta, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Pradoluengo, a 29 de julio de 2002. — El Alcalde, P.A., Juan Cruz Lozano Puras.

200206660/6826. — 18,03

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Por don Angel Alameda Andrés, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Apicultura consistente en la instalación de nueve colmenas tipo Layens, en el polígono 1 de este término, parcelas 5.410 y 5.079 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Santo Domingo de Silos, a 10 de julio de 2002. — El Alcalde Emeterio Martín García.

200206488/6833. — 18,03

Por don Feliciano Carazo Blanco, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Apicultura consistente en la instalación de doce colmenas tipo Layens, en la parcela número 708 del polígono 1, y en el paraje «El Hocejón» de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Santo Domingo de Silos, a 10 de julio de 2002. — El Alcalde Emeterio Martín García.

200206489/6834. — 18,03

Por don Pablo Alameda Andrés, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Apicultura con la instalación de cincuenta y una colmenas tipo Layens, en el polígono 1, parcelas 5101, 5217, 8.071, 710 Bis y 543 de este término.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Santo Domingo de Silos, a 10 de julio de 2002. — El Alcalde, Emeterio Martín García.

200206490/6835. — 18,03

Don Antonio Arturo Castrillo Palomero, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para instalar y construir nave para la actividad de explotación ganadera de vacuno en la parcela segregada número 4.359, del polígono 1 de este término municipal de Santo Domingo de Silos, en el paraje conocido como Revillaguda.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y por tratarse de un uso excepcional de suelo rústico, en aplicación del artículo 25.2 b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por un periodo de quince días, a fin de que puedan presentarse cuantas alegaciones y observaciones se estimen pertinentes.

En Santo Domingo de Silos, a 10 de julio de 2002. — El Alcalde, Emeterio Martín García.

200206492/6836. — 18,03

Ayuntamiento de Quintanilla San García

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de julio de 2002, se eleva a definitiva la aprobación provisional y se publica resumido por capítulos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	26.685
3.	Tasas y otros ingresos	6.226
4.	Transferencias corrientes	16.251
5.	Ingresos patrimoniales	75.511
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	29.329
Total ingresos		154.002

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	7.356
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios .	44.778
3.	Gastos financieros	330
4.	Transferencias corrientes	2.852
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	95.928
9.	Pasivos financieros	2.758
Total gastos		154.002

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151.1 en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público para general conocimiento en Quintanilla San García, a 8 de agosto de 2002. — La Alcaldesa, Máxima A. Sáez Díez.

200206831/6843. — 18,84

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 11 de julio de 2002, el Reglamento regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se somete a información pública durante un plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la consulta del expediente, y formulación de reclamaciones y sugerencias.

Las reclamaciones que, en su caso, se formulen dentro del plazo, se resolverán por el Pleno con carácter definitivo, o en caso de no presentarse, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el Reglamento regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

En Lerma, a 1 de agosto de 2002. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

200206846/6871. — 18,03

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado por esta Corporación en sesión de fecha 1 de agosto de 2002 el proyecto técnico de la obra «Azud desmontable en el río Arlanza en el término municipal de Peral de Arlanza (Burgos)», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Manuel Martínez Barrio, con un importe de ejecución por contrata de 47.353,45 euros, se expone al público por plazo de veinte días a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Peral de Arlanza, a 8 de agosto de 2002. — El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

200206918/6909. — 18,03

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, adoptada por el Pleno de esta Corporación con fecha 6 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo que establece el artículo 70 LBRL se publica como anexo al presente edicto el texto íntegro del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peral de Arlanza, 25 de julio de 2002. — El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

* * *

A N E X O

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Naturaleza.*

El abastecimiento de agua constituye un servicio obligatorio de conformidad con lo que determinan el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 21 de la Ley 1/1998, del Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. — *Objeto.*

Este Reglamento regula la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en el término municipal de Peral de Arlanza, siendo obligatorio para los inmuebles en suelo urbano.

La utilización adecuada y racional de los recursos hidráulicos existentes dentro de este término municipal se regulará de conformidad con lo que establece la Ley 29/1985, de Aguas, el Reglamento Hidráulico y el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio.

Estarán permitidos usos domiciliarios, industriales, ganaderos, y otros, teniendo la consideración de prioritario el abastecimiento de agua a viviendas para el consumo humano, por lo que la Corporación podrá reducir y suspender determinados usos con el fin de poder prestar el abastecimiento de agua a viviendas habitadas.

Artículo 3. — *Determinaciones generales de la contratación del servicio.*

Toda concesión se formalizará en un contrato de adhesión. Toda modificación o alteración del servicio que no suponga un cambio sustancial del objeto de contrato no determinará la modificación del contrato, permaneciendo en vigor, salvo que el interesado

manifieste su voluntad de renunciar al servicio, que procederá siempre que el usuario esté al corriente de las prestaciones dinerarias correspondientes hasta la fecha de resolución del contrato.

Artículo 4. — *Supuestos de solidaridad.*

Los propietarios de los inmuebles que reciban la prestación del servicio son responsables solidarios en la relación contractual, aunque no hayan solicitado el alta en el servicio, ni se beneficien directa o indirectamente de la prestación del mismo.

Cuando el solicitante de prestación del servicio no sea propietario del inmueble deberá comunicar a éste las condiciones de la prestación del servicio solicitado y la responsabilidad solidaria que conlleva.

TITULO II. — CONCESIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 5. — *Condiciones de la prestación.*

El abastecimiento de agua se realizará exclusivamente para el uso solicitado, sin limitación en el consumo, salvo que la Corporación acuerde la racionalización del abastecimiento por circunstancias excepcionales.

El consumo será determinado por un aparato contador, que será instalado tal y como se describe en este Reglamento y de conformidad con las prescripciones técnicas que dé el Municipio.

La calidad del servicio será la mejor posible según las normas aplicables, si bien cualquier alteración de la misma no dará derecho alguno a modificaciones del contrato.

La prestación del servicio se prestará en precario para el usuario.

Artículo 6. — *Responsabilidad.*

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí o por personas autorizadas por ellos, así como también de los daños y perjuicios que pudieran causar el uso del servicio, sin menoscabo de los supuestos de solidaridad que recoge el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 7. — *Tiempo de la prestación del servicio.*

La prestación del servicio, una vez concedida y firmado el correspondiente contrato, será por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla las normas del servicio.

El usuario podrá solicitar la cesación de la prestación del servicio en cualquier momento, siempre que se halle al corriente en el pago de las contraprestaciones del servicio. La cesación de la prestación del servicio una vez acordada se producirá en el plazo máximo de quince días.

Artículo 8. — *Usos admitidos.*

El abastecimiento de agua podrá destinarse a uno de los siguientes usos:

1. Uso domiciliario para viviendas.
2. Uso industrial.
3. Uso ganadero.
4. Usos especiales.
5. Usos temporales.

Artículo 9. — *Uso domiciliario para viviendas.*

Se entiende como uso domiciliario la aplicación del agua abastecida para el consumo humano y otras atenciones de la vida privada.

Las acometidas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda, serán como máximo de veinticinco milímetros de diámetro, que serán autorizadas por el Presidente de la Corporación.

Artículo 10. — *Uso industrial.*

Se entiende como uso industrial la aplicación del agua abastecida para su utilización en procesos productivos, su consumo dentro de locales destinados a actividad profesional, comercial y análogas, con excepción de los usos definidos como uso ganadero.

Artículo 11. — *Uso ganadero.*

Se entiende como uso ganadero tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas instalaciones ganaderas que sean anejas a otras edificaciones, incluidas las destinadas a viviendas, y que puedan ser consideradas como establos o similares. Es este último caso será necesario contar con dos concesiones del servicio, una de uso doméstico y otra de uso ganadero, y consecuentemente cada concesión contará con su correspondiente contador.

Artículo 12. — *Usos especiales.*

Son usos especiales los no recogidos específicamente en los tipos de uso anteriores. Las concesiones de usos especiales serán otorgadas por la Corporación en Pleno para casos y situaciones excepcionales, fijando las condiciones del uso y, en su caso, su duración, siendo obligado por parte del usuario instalar el correspondiente contador.

Artículo 13. — *Usos temporales.*

Se consideran usos temporales los necesarios para la realización de construcciones y obras. Las concesiones de usos temporales serán otorgadas por la Corporación en Pleno, que fijará las condiciones del uso y su duración, que no podrá exceder del plazo de ejecución que recoja la correspondiente licencia urbanística, siendo obligado por parte del usuario instalar el correspondiente contador.

TITULO III. — CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 14. — *Destino del uso.*

Ningún abonado podrá destinar el agua del servicio a otros usos distintos de los que establezca la concesión.

Artículo 15. — *Condiciones de las acometidas.*

Todas las acometidas deberán contar, obligatoriamente, con enganche a la red general del servicio municipal. Cada acometida contará con una llave de paso situada en el exterior de la finca a la que dé servicio y colocada en un registro de fábrica.

En las fincas o edificios con varios locales, viviendas o en que se produzcan varios usos, la acometida podrá ser única.

Artículo 16. — *Contadores.*

Toda acometida deberá contar al menos con un contador, que se situará en el exterior de la finca y que tendrá las condiciones de accesibilidad mínimas para poder llevarse a cabo las correspondientes lecturas, su reparación o sustitución. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán desestimar ubicaciones de contadores que estimen no cuenten con lo requisitos anteriores.

En las fincas o edificios con varios locales, viviendas o en que se produzcan varios usos, se efectuará la distribución del agua para cada local, vivienda o uso dentro de la propia finca, correspondiendo para cada usuario la obligación de abonar los derechos de acometida. En estos casos los contadores deberán estar ubicados en un único local, con las correspondientes llaves de paso para cada usuario, sin que sea necesario entrar en la finca.

Artículo 17. — *Urbanizaciones.*

En caso de que se constituyan urbanizaciones en el término municipal y el servicio les sea prestado por el Ayuntamiento, cada una deberá contar con un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de la obligación de que cada usuario tenga su propio contador. La diferencia de consumo que se produzca entre los consumos de los contadores de los usuarios con el de la urbanización será de cuenta de la Comunidad de Propietarios correspondiente.

Artículo 18. — *Coste de los contadores.*

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario, siempre que los mismos se ajusten al tipo básico que fije la Corporación para cada tipo de uso, que, previamente a su instalación, lo comprobará. El coste del contador así como el coste de su instalación correrá a cargo del usuario.

Artículo 19. — *Situaciones excepcionales.*

Cuando se produzcan cortes del servicio por averías u obras municipales se procederá a avisar a los usuarios afectados, sin que exista derecho a indemnización alguna, ni rebaja o descuento del importe del consumo.

Si por motivos de escasez debiera restringirse el servicio, las concesiones de uso doméstico serán las últimas a las que afecte.

TÍTULO IV. — *INSTALACIONES E INSPECCION*

Artículo 20. — *Competencia.*

El Ayuntamiento, por medio de técnicos propios o contratados a tal fin, tiene la competencia de inspeccionar y vigilar las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio municipal, tanto en terrenos públicos como en particulares, sin que ningún usuario pueda oponerse a las actuaciones municipales sin causa justificada. En todo caso, cuando el usuario se oponga, previo expediente en el que constará la audiencia al interesado, se podrá proceder al corte del servicio que será restablecido únicamente cuando se haya procedido a realizar las actuaciones de inspección que se consideren necesarias.

Artículo 21. — *Objeto.*

Serán objeto de inspección y vigilancia todas las conducciones, instalaciones y aparatos del Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas y los contadores, y las instalaciones utilizadas para usos especiales y temporales.

Artículo 22. — *Obras.*

Las obras de enganche a la red general y de acometida, serán de cuenta del usuario, que deberá contar en todo caso con la dirección técnica y supervisión de técnicos municipales.

Artículo 23. — *Lecturas.*

Las lecturas se realizarán con la periodicidad que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente. En caso de que no pudiera llevarse a cabo la lectura se procederá a aplicar al usuario el mínimo mensual recogido en las tarifas del servicio.

Artículo 24. — *Reparaciones de contadores.*

Si se comprueba que un contador está averiado, no funciona correctamente o ha sido manipulado de cualquier forma, se requerirá al propietario para que en el plazo de quince días proceda a su reparación o sustitución. El consumo que se tendrá en cuenta durante este periodo será el mínimo que establezcan las tarifas del servicio.

Si el usuario no procede a la reparación o sustitución del contador, lo realizará el Ayuntamiento a costa del usuario, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna ni se aplique el artículo 18 de este Reglamento.

En caso de que no fuera posible la reparación o sustitución del contador por causas imputables al usuario, y esta situación se demorara dos meses desde la constancia de la anomalía, el Ayuntamiento podrá disponer la cancelación del servicio.

Artículo 25. — *Verificación de contadores.*

Los usuarios o el Ayuntamiento podrán solicitar a la Delegación Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León de Burgos, en cualquier momento, la verificación de los contadores. Si se comprueba el funcionamiento incorrecto de los contadores, se realizarán las correcciones oportunas, sin que afecte esta situación a los consumos ya liquidados.

Artículo 26. — *Vigilancia de contadores.*

Corresponde a este Ayuntamiento la vigilancia del uso correcto de los contadores del servicio municipal, estando éstos siempre sellados y precintados.

TÍTULO V. — *TARIFAS Y CONSUMOS.*

Artículo 27. — *Tarifas.*

Las tarifas estarán señaladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 28. — *Consumos.*

Los listados de consumos se confeccionarán de conformidad con las prescripciones que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO VI. — *INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO*

Artículo 29. — *Incumplimiento.*

Constituyen incumplimiento de las condiciones del servicio:

1. La utilización del servicio sin haber obtenido la concesión necesaria, o sin haber pagado las tarifas de concesión correspondientes.
2. La utilización del servicio para usos diferentes de los que consten en la concesión.
3. El traspasar agua del servicio, o consentir en ello, a terceros que no cuenten con la debida concesión o utilicen el agua para usos diferentes a los que tienen concedidos.
4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, independientemente de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
5. Las demás acciones u omisiones que establezcan la Ley o disposiciones legales.

Artículo 30. — *Medidas por incumplimiento.*

El incumplimiento de las condiciones del servicio dará lugar:

1. En los casos de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el doble de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.
2. En los casos de reincidencia de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el doble de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente y la cancelación del servicio.
3. En los casos del apartado 5 del artículo anterior, con las medidas que determinen la Ley o disposiciones legales.

Artículo 31. — *Responsables.*

Se considerarán responsables a los usuarios o terceros que comentan las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las condiciones del servicio, teniendo la condición de responsables subsidiarios los propietarios de las fincas, inmuebles, locales o viviendas en que se hayan producido los hechos.

A las personas jurídicas les serán de aplicación las medidas por incumplimiento por las acciones u omisiones que comentan sus órganos, agentes o personas que actúen en su nombre o representación.

Artículo 32. — *Suspensión del servicio.*

1. Se podrá acordar la suspensión del servicio por:
 - a) Falta de pago de las tarifas del servicio.
 - b) Cambio de usuario sin dar cuenta al Ayuntamiento.
 - c) Realizar actos que puedan perturbar la prestación normal y regular del servicio, o las labores de vigilancia, inspección y lectura de contadores.
 - d) Contravenir lo establecido en relación a restricciones del uso del servicio.

2. Para que se acuerde la suspensión del servicio será necesario la tramitación del expediente que corresponda y la audiencia del interesado. El acuerdo establecerá el plazo de suspensión y las condiciones necesarias para el restablecimiento del servicio.

Disposición derogatoria

Se derogan cuantas disposiciones de este Ayuntamiento contravengan lo establecido por este Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento, de conformidad con lo que determina el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo que establece el artículo 65 de la misma Ley.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Higón

Debidamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, esta Junta Administrativa ha acordado en sesión de pleno ordinario celebrado en fecha 5 de abril de 2002, celebrar la siguiente subasta pública:

1. — *Objeto*: El arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte «La Mata» n.º 304, perteneciente a esta Junta Administrativa de Higón, ubicado en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea, con una superficie de 50 Has.

2. — *Licitación*: Con una tasación de 151,61 euros (ciento cincuenta y un euros con sesenta y un céntimo) anuales mejorando al alza, y un precio índice de 303,22 euros (trescientos tres euros con veintidós céntimos).

3. — *Duración del contrato*: Cinco años.

4. — *Expediente*: Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de las proposiciones.

5. — *Fianzas*: La provisional será del 2% y la definitiva del 10% del remate.

6. — *Presentación de plicas*: En sobre cerrado, en la Secretaría de esta Junta Administrativa, durante veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. — *Apertura de plicas*: La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Concejo, el quinto día hábil siguiente a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas. Si éste fuera sábado se trasladará al siguiente día hábil.

8. — *Pliego de condiciones*: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, que serán resueltas por la Junta Administrativa.

9. — *Modelo de proposición*:

Don, mayor de edad, con D.N.I. n.º, con residencia en, provincia de, calle, n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por la Junta Administrativa de Higón (Burgos), anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que ofrece el precio de euros (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Aceptar cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

En otro sobre aparte con el nombre y firma del licitador se acompañarán los documentos siguientes:

— Documento acreditativo de la personalidad del licitador (D.N.I.).

— Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

— Si actúa por representación, poder bastanteado por letrado ejerce.

Higón, a 17 de abril de 2002. — El Alcalde-Pedáneo, Angel Saiz Ruiz.

200206283/6771. — 63,95

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Gregorio Gimeno Manzanos, en representación de «Pescados Gimeno, S.C.» se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para almacén de pescado, sito en Polígono Industrial de Bayas, calle Bardauri, parcela R-63, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular la alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de julio de 2002. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200206256/7069. — 36,06

Ayuntamiento de Rucandio

Por don Jacinto Calvo de Mora Vígara, con domicilio en calle Diego Mazquiarán, n.º 1-5.º en Sestao (Vizcaya), se ha solicitado la concesión de licencia de actividad para la instalación de 12 colmenas en la parcela n.º 435 del polígono 5 de este término municipal. Entidad local de Ojeda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo indicado.

Rucandio, a 2 de julio de 2002. — El Alcalde, Antonio Martínez Hoz.

200205914/7071. — 36,54

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los Padrones relativos a los Impuestos de Bienes Inmuebles, rústica y urbana y el elaborado por la Delegación Provincial de Hacienda, relativo al Impuesto de Actividades Económicas para el año 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por espacio de un mes en las oficinas municipales, sitas en Cornejo.

Durante dicho plazo podrán ser los citados Padrones examinados por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Conforme la citada Ley, contra la aprobación de dichos Padrones así como de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública.

En Merindad de Sotoscueva, a 16 de agosto de 2002. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200207087/7077. — 36,06

Ayuntamiento de Cavia

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2002, se ha acordado aprobar el expediente de cambio de calificación jurídica del inmueble sito en la calle Arreadero,

frente al inmueble del número 11 de este término municipal como sobrante de vía pública.

Durante el plazo de un mes está expuesto al público el citado expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento a efectos de que pueda ser examinado y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Cavia, a 1 de agosto de 2002. — La Alcaldesa, M.^a Elena González Paísán.

200207081/7076. — 36,06

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Por don Sabino Gutiérrez Bañares, en representación de Sociedad Bodegas Valdevilla, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para elaboración de vino con denominación de origen Ribera del Duero en este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, y artículos 25 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tubilla del Lago, a 22 de agosto de 2002. — El Alcalde, Félix del Cura Martínez.

200207070/7074. — 36,06

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

La Cuenta General de esta Entidad, referida al ejercicio 2001, con sus justificantes y dictámenes, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más, los interesados podrán formular ante el Pleno de este Ayuntamiento las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Jurisdicción de San Zadornil, a 19 de agosto de 2002. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200207067/7073. — 36,06

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación de las obras de reforma de abastecimiento de agua en Villaescusa de Roa en procedimiento abierto y tramitación urgente.

Objeto: La ejecución de las obras de reforma de abastecimiento de agua en Villaescusa de Roa, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico don Raúl López Cid por importe de ciento veintinueve mil doscientos veintitrés con trece euros (129.223,13 euros).

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Villaescusa de Roa formando parte del pliego de condiciones económico administrativas.

El presente pliego, los planos, cuadro de precios, pliego de prescripciones técnicas y demás documentos del proyecto revestirán un carácter contractual.

Exposición: El pliego de condiciones y proyecto técnico podrán ser examinados en las oficinas del Ayuntamiento.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el presente pliego de condiciones, procediéndose en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: El precio tipo o presupuesto de contratación será de ciento veintinueve mil doscientos veintitrés con trece euros (129.223,13 euros) I.V.A. incluido, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, y demás tributos legalmente exigibles, siendo las ofertas a la baja.

El presupuesto destinado a seguridad y salud será de cuenta exclusiva del contratista adjudicatario.

Plazo de ejecución: 6 meses a contar desde la fecha del replanteo.

Garantías: Provisional: 2%, 2.584,46 euros. Y definitiva 4% del precio de adjudicación.

Clasificación: Grupo E. Subgrupo 1. Categoría C.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado firmado por el licitador en el Ayuntamiento antes de las 14,00 horas de la fecha límite, 13 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones excluido el sábado.

Modelo de proposición:

D., y provisto de D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de), con domicilio a efectos de notificaciones en, calle, n.º, teléfono, enterado de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que han de regir en el procedimiento abierto mediante subasta convocada por el Ayuntamiento de Villaescusa de Roa para la adjudicación de la ejecución de las obras de reforma de abastecimiento de agua en Villaescusa de Roa.

Hace constar:

1.º — Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas, para la adjudicación del contrato.

2.º — Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se derivan, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º — Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar, según los artículos 15 a 20 de la LCAP.

Declara:

1. — Que acepta plenamente las condiciones y obligaciones del pliego de cláusulas particulares y se compromete a cumplirlo estrictamente.

2. — Que se propone realizar las obras de referencia, por la cantidad de euros (letra y cifra), I.V.A. incluido.

3. — Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad, a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4. — Que adjunta la documentación exigida.

En, a de de

Firma del licitador.

Villaescusa de Roa, a 7 de agosto de 2002. — El Alcalde, Jesús Martínez Bombín.

200207047/7072. — 114,19

Ayuntamiento de Briviesca

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, para tomar parte en el proceso de selección, por concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Briviesca, incluida en la oferta pública de empleo de 2002, clasificada en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo D y conforme establecen las bases reguladoras de dicho procedimiento selectivo, aprobadas en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2002, esta Alcaldía mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2002, ha dispuesto:

Primero. — Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de 10 días a estos últimos, para que subsanen los errores y presentación de reclamaciones en su caso.

Admitidos:

- Nuria Fernández Castillo.
- M.^a del Carmen Tejera Encinas.
- M.^a Gloria Casado Jiménez.
- Susana Porcel Carreño.
- Gloria Arnal Baz.
- Sergio Santiago González.
- M.^a Rosario Díaz Díez.
- M.^a Inocencia Mínguez González.
- Raquel Alonso Puente.
- Ana Isabel Varona Valmaseda.
- M.^a Sonia Izquierdo Gómez.
- Alicia García Rodríguez.
- Almudena Navas Tudanca.
- Paula Barahona López.
- M.^a Aránzazu Ruiz Alonso.
- Ana Cristina Peña Ruiz.
- M.^a Cristina Velasco Vicario.
- M.^a Inés Sendino de Miguel.

Excluidos:

- Noemí Castro González (renuncia voluntaria).
- M.^a del Carmen Camarero Zapatero (solicitud fuera de plazo).

Segundo. — Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal:
Titulares. —

Presidente: Don José M.^a Martínez González.

Vocales: Don Mariano Monasterio Iñiguez, don Ricardo Pascual Merino, don José Luis Cenicerros Herrera y doña Marta Carrasco del Monte, en representación de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Don Ricardo Pascual Merino.

Suplentes. —

Presidente: Don Pedro Angulo Fernández.

Vocales: Don Antonio Gallego Palacios, doña Mercedes Marroquín Osúa, don Antonio Alonso Gómez y don Jesús Gutiérrez Yudego, en representación de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Doña Mercedes Marroquín Osúa.

Tercero. — Fijar la fecha de Constitución del Tribunal y valoración de méritos el 16 de septiembre de 2002, a las 9,30 horas, en la Casa Consistorial y para la realización del primer ejercicio, el día 18 de septiembre de 2002, a las 9,30 horas, en el edificio «Hospitalillo», sito en calle Duque de Frías, n.º 9 de Briviesca, debiendo venir provistos del D.N.I.

En Briviesca, a 20 de agosto de 2002. — El Alcalde, José María Martínez González.

200207068/7070. — 62,81

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de julio de 2002 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación de la obra «Pavimentación de las calles El Campillo y Los Mártires en Huerta de Arriba», se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta de la misma, mediante procedimiento abierto y urgente, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de reclamaciones contra el pliego.

Objeto: La ejecución de la obra de «Pavimentación de las calles El Campillo y Los Mártires». Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto técnico redactado al efecto por el Ingeniero de Caminos, C. y P. don Jesús Angel Serrano Rey y el pliego de condiciones correspondiente.

Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación se fija en veinticuatro mil cuarenta euros con cincuenta céntimos de euro (24.040,50 euros), quedando incluidos en este tipo de licitación: gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, I.V.A., cartel, demás impuestos y honorarios, que podrá ser mejorado a la baja.

Garantías: Los licitadores deberán presentar una garantía provisional del 2% del precio de la tasación, antes de la presentación de proposiciones, y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

Proposiciones y documentación complementaria:

1.º — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, previo depósito del 2% del precio de licitación, como fianza provisional, las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio hasta cinco minutos antes de la hora de la apertura de pliegos de la subasta, siempre y cuando las proposiciones se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, de presentarse proposiciones por correo o en otras Administraciones Públicas, se admitirán las proposiciones que lleguen a la Secretaría del Ayuntamiento hasta los cinco minutos antes de la hora de la apertura de pliegos, según modelo aprobado en el pliego de condiciones siguiente:

2.º — Modelo de proposición aprobado por el Pleno de la Corporación:

«Proposición para tomar parte en la subasta de la obra de pavimentación de las calles El Campillo y Los Mártires en Huerta de Arriba», convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Don, mayor de edad, con domicilio en Documento Nacional de Identidad n.º, de fecha, en nombre propio (o en representación de, como acredita por) enterado de la convocatoria para la adjudicación por el procedimiento de subasta urgente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a ejecutar las obras de pavimentación de las calles El Campillo y Los Mártires en Huerta de Arriba, en el precio de euros (incluido en dicho precio: gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, I.V.A., cartel, demás impuestos y honorarios,) que supone una mejora del siguiente porcentaje de con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas aprobado por el Ayuntamiento, que acepto íntegramente y con estricta sujeción al documento técnico aprobado al efecto.

Declaro reunir todas las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración establecidos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lugar, fecha y firma.

3.º — Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Subasta: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 14 de septiembre de 2002, siendo a continuación la adjudicación de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta el día 26 de septiembre de 2002, en las mismas condiciones que la primera.

Huerta de Arriba, a 22 de agosto de 2002. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200207069/7129. — 153,02